



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N°0020-2026-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 22 de enero del 2026

VISTO:

INFORME LEGAL N° 059-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha de recepción 22 de enero del 2026, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 164-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 19 de enero de 2026, de la Gerencia de Infraestructura; **INFORME N° 0210-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 16 de enero del 2026 del Sub Gerente de Obras Públicas; y demás acumulados Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

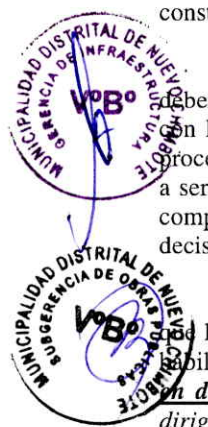
Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, establece que su propósito es definir el marco legal que rige las acciones de la Administración Pública. Este régimen busca proteger el interés general, garantizar los derechos y los intereses de los ciudadanos, y actuar en conformidad con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 artículo IV del TUO en mención, establece: "(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".

Que, el TUO de la Ley N.°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 218°, precisa que los recursos deben interponerse dentro del plazo de quince días perentorios y resolverse en máximo de treinta días hábiles y, a su vez el artículo 220° señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, respecto de la recepción documental, el TUO de la Ley N.°27444, en el artículo 128, numeral 1, establece, conforme a la modificatoria establecida en la Ley 31465, que: *"128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana"*.





RESOLUCION GERENCIAL N°0020-2026-MDNCH-GEIN

Que, además, en cuanto al régimen de horas hábiles, el Artículo 149, del TUO de la Ley N.°27444, precisa: “El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas”.

Que, el D. Leg. N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en su artículo 4°, establece que es finalidad del gobierno digital: “4.1 Mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para el ciudadano y personas en general”.

Que, asimismo, el artículo 46 del D. S. N° 029-2021-PC, Reglamento del D. Leg. 1412, modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 098-2025-PCM, establece que: “46.2 La recepción de los escritos, solicitudes y documentos electrónicos a través de la MESA DIGITAL PERÚ se sujeta a la siguiente regla de cómputo de plazos: Los escritos, solicitudes y documentos que han sido presentados desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas en cualquier día de la semana ya sea día hábil o inhábil, se consideran presentados el mismo día, para lo cual la MESA DIGITAL PERÚ autogenera un cargo de recepción. 46.3 El cómputo del plazo para la atención de los escritos, solicitudes y documentos electrónicos presentados mediante MESA DIGITAL PERÚ corre a partir del día hábil siguiente de presentado el documento, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. La entidad de la Administración Pública garantiza que la unidad de recepción documental derive los documentos en el día de su recepción al área usuaria competente para dar atención al trámite o solicitud. En caso la entidad responsable de la atención realice observaciones a la documentación presentada corresponde aplicar lo establecido en el artículo 125 de la Ley N°27444, realizando la comunicación a la casilla única electrónica asignada o correo electrónico consignado por el ciudadano o persona en general”.

Que, así también el Artículo IV del Título Preliminar del RTUO de la Ley 27444, inciso 1, numeral 1.6., precisa lo siguiente: “1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 44313-2025**, de fecha 15 de mayo del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) solicita a la Entidad con destino a la Gerencia de Infraestructura, Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 54837-2025**, de fecha 05 de setiembre del 2025, **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** (RUC N° 20548347301) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que ha finalizado la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN DEL PREDIO	AUTORIZACIÓN y/o AMPLIACION
Instalación de un monopolo de 29.50m. de altura para la Estación Base Celular (EBC) AN_MILAGROS_DEL_SUR	Ubicado en Berma Central de la Avenida San Antonio (Avenida1), con Coordenadas WGS 84: LAT. -9.138790°, LONG. -78.484070°, Asociación de Vivienda del Universitario, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash	Autorización Automática 15/05/2025

Que, mediante **INFORME N°071-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 11 de setiembre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que se declare IMPROCEDENTE





RESOLUCION GERENCIAL N°0020-2026-MDNCH-GEIN

la comunicación de finalización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena) del proyecto AN_MILAGROS_DEL_SUR, ubicado en berma central de la avenida San Antonio (avenida 1) con coordenadas WGS 84 (latitud:-9.138790° y longitud:-78.484070°) por no contar la Autorización Municipal (documento de carácter obligatorio), además deberá anexar un informe técnico de la obra ejecutada, planos, panel fotográfico (antes, durante y después).

Que, mediante **CARTA N°1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha 11 de setiembre del 2025, vía correo electrónico se notificó a la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL**, la improcedencia de comunicación de finalización de ejecución de los trabajos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones solicitado mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 44313-2025**.

Que, mediante **INFORME N°128-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 17 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye se **deniegue** la autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones (tipo monopolo H=29.50m), proyecto AN_MILAGROS_DEL_SUR, ubicado en berma central de la avenida San Antonio (avenida 1) con coordenadas WGS 84 (latitud:-9.138790° y longitud:-78.484070°) por transgredir las reglas comunes para la instalación de infraestructuras señaladas en el Artículo 7.1 de la Ley N° 30228 que modifica la Ley N° 29022. Asimismo, se reserva el derecho de calificación y evaluación de la documentación técnica y recomendando poner de conocimiento a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones respecto a la antena instalada.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°61355-2025-MDNCH** de fecha 03 de octubre del 2025, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L., Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, que declara improcedente la comunicación de finalización de obras de la infraestructura de telecomunicaciones denominado EBC-AN_Milagros del sur, ubicado en la Berma Central de la Avenida San Antonio (avenida 1) con coordenadas WGS 84: lat.-9.138790° y long:-78.484070°, distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, por no contar con la debida autorización municipal.

Que, mediante **INFORME N°132-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas que requiera opinión legal el recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, para que se señale si es procedente o no la pretensión del administrado.

Mediante **CARTA N° 01578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, vía correo electrónico, de fecha 11 de noviembre del 2025, se notificó a la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L., la improcedencia por extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración contra la **CARTA N°1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°75413-2025-MDNCH** de fecha 03 de diciembre del 2025, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** a fin sea elevado al superior jerárquico, y declare fundado el referido recurso y en consecuencia, se declare su nulidad.

Mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 76066-2025-MDNCH** de fecha 05 de diciembre del 2025, el representante de la empresa ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L. Sr. Humberto Escobar Del Solar, presenta un escrito sobre téngase presente al recurso de apelación contra la Carta N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, manifestando que la fecha real en que presentaron el recurso de apelación fue el 02 de diciembre del 2025, sin embargo, la constancia del Nro de expediente asignado consignó erróneamente el 03 de diciembre del 2025.





RESOLUCION GERENCIAL N°0020-2026-MDNCH-GEIN

Que, mediante **INFORME N° 0210-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 16 de enero del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura informe sobre recurso de apelación contra la **CARTA N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, por lo que concluye no ha lugar e inoficioso pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación, por cuanto, fue presentado de manera extemporánea.

Que, mediante el **INFORME N° 164-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 19 de enero de 2026, la Gerencia de Infraestructura remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión legal respecto al recurso de Apelación interpuesto por **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L** contra la **CARTA N°1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 059-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 22 de enero del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: Admitir el recurso de apelación interpuesto **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL**, al haber sido presentado dentro del plazo de ley, el 02 de diciembre del 2025 (15 días hábiles), en consecuencia, atendiendo dicho recurso de apelación contra la Carta N° 1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 11 de setiembre del 2025, debe ser declarado **FUNDADO** en el extremo de declarar la **NULIDAD** de la Carta N° 1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 11 de setiembre del 2025, que considera extemporánea la presentación del recurso de reconsideración, el cual fue presentado el día 02 de octubre del 2025 y no el día 03 de octubre del 2025, en consecuencia, retrotráigase los actuados a la admisión del recurso de Reconsideración, con fecha 02 de octubre del 2025 y dispóngase que la Sub Gerencia de Obras Públicas proceda a resolver el mismo, para lo cual debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de la revisión de los actuados y de una interpretación sistémica de las normas aplicables, respecto a la admisión del recurso de apelación, se advierte que la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L.** fue notificada el 11 de noviembre de 2025 con la **CARTA N° 01578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración, venciendo el plazo para interponer recurso de apelación el 02 de diciembre de 2025; asimismo, conforme al reporte que obra a fojas 355, se verifica que dicho recurso fue presentado oportunamente a través de la mesa de partes virtual de esta entidad dentro del plazo legal, no obstante se consignó erróneamente en el Formulario Único de Trámite la fecha 03 de diciembre de 2025, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46.2 del D. S. N° 029-2021-PCM, modificado por el D. S. N° 098-2025-PCM, error imputable a la Entidad que constituye un vicio del acto administrativo y afecta los derechos del administrado, debiendo tenerse por válidamente presentado el recurso de apelación dentro del plazo legal.

Que, en referencia al recurso de apelación, mediante Expediente Administrativo N.° 75413-2025-MDNCH, el representante de la empresa **ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU SRL** interpuso recurso de apelación contra la **CARTA N° 1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, solicitando su elevación al superior jerárquico y la nulidad del acto impugnado, sustentando su pretensión en la vulneración del principio de verdad material, al haberse declarado extemporáneo su recurso de reconsideración, y en la vulneración de los principios de legalidad y unidad de Estado. Al respecto, el administrado señala que la **CARTA N° 1289-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** le fue notificada el 11 de setiembre de 2025 y que el recurso de reconsideración fue presentado el 03 de octubre de 2025 a través de la Mesa de Partes Virtual, conforme al registro del sistema; sin embargo, por error de la Oficina de Trámite Documentario, se consignó en el FUT como fecha de recepción el 03 de octubre de 2025, en contravención del artículo 46.2 del D. S. N° 029-2021-PCM, modificado por el D. S. N° 098-2025-PCM, lo que constituye un vicio en el acto administrativo que afecta el debido procedimiento y la legalidad, correspondiendo declarar la nulidad del FUT en el extremo de la fecha de recepción, así como de los actos administrativos posteriores vinculados a dicho vicio, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la admisión del recurso de reconsideración para que la Sub Gerencia de Obras Públicas evalúe y resuelva el fondo del asunto, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre los demás extremos de la apelación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la opinión favorable del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en concordancia a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la





**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N°0020-2026-MDNCH-GEIN

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **que prescribe en su artículo 102°. Funciones de la Gerencia de Infraestructura numeral 13).** "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L. (RUC N° 20548347301), al haber sido presentado dentro del plazo de ley, el 02 de diciembre del 2025 (dentro de los 15 días hábiles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L. contra la CARTA N° 1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, de fecha 11 de noviembre del 2025, conforme lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 098-2025-PCM, y demás considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar NULA la CARTA N° 1578-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL que considera extemporánea la presentación del recurso de reconsideración, el cual fue presentado el día 02 de octubre del 2025 y no el día 03 de octubre del 2025, conforme a los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO: RETROTRÁIGASE los actuados a la admisión del recurso de Reconsideración, con fecha 02 de octubre del 2025 y DISPÓNGASE que la Sub Gerencia de Obras Públicas proceda a resolver el mismo, para lo cual debe emitir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente acto resolutivo y la notificación de la presente Resolución al administrado ANDEAN TELECOM PARTNERS PERU S.R.L. (RUC N° 20548347301).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al responsable de la Oficina de la Tecnología de la Información y Sistemas, para su Publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRITO
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Ing. Joel Jhovany Lino Méndez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

